

Rad. 2017811206  
Cod. 4000  
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2017592688*
Fecha :	11/08/2017 - 17:05:15
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DEKRA TESTING AND CERTIFICATION, S.A.U.
Asunto :	CONSULTA PERTINENCIA DE HOMOLOGACIÓN DE EQUIPO ACCESORIO PARA PROGRAMAR AUDIFONOS - MARCA NOAHLINK WIRELESS - MODELO CPD-1

Señora  
**LUCILA RODRÍGUEZ**  
International Type Approval Services  
**DEKRA Testing and Certification, S.A.U.**  
E-Mail: [lucila.rodriquez@dekra.com](mailto:lucila.rodriquez@dekra.com); [enrique.garcia@dekra.com](mailto:enrique.garcia@dekra.com)

**REF. Consulta pertinencia de homologación de equipo accesorio para programar audífonos - Marca Noahlink Wireless - Modelo CPD-1**

Respetada señora Lucila,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación radicada con el número 2017811206, mediante la cual realiza una consulta sobre la pertinencia de homologación del equipo accesorio para programar audífonos marca **Noahlink Wireless**, Modelo **CPD-1**, fabricado por **HIMSA II K/S**.

Inicialmente le informamos que la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, establece las condiciones generales de homologación de equipos terminales y certificados de conformidad. En la citada normativa se determina que los equipos terminales de telecomunicaciones sujetos al proceso de homologación son los teléfonos fijos, teléfonos satelitales y equipos terminales móviles.

De acuerdo con la Tabla 1 'Normas Técnicas', contenida en la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, **todo Equipo Terminal Móvil (ETM)** que opere en las bandas de 850MHz, 1900 MHz, [AWS] 1700/2100 MHz, y/o 2500 MHz, **deberá ser homologado** para poder ser comercializado y activado en las redes del país, independientemente de si hace uso de esas redes para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos, lo anterior, en virtud de la definición de ETM establecida en la Resolución CRC 4507 de 2014, la cual se cita a continuación:

**Equipo Terminal Móvil (ETM):** *Dispositivo que posea un IMEI (Identificador Internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a éste, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos.*

No obstante lo anterior, el Artículo 1 de la Resolución CRC 5162 de 2017 dispuso que las condiciones establecidas en la Tabla 1 'Normas Técnicas' entrarían a regir a partir del 1 de febrero de 2018, por lo que antes de la mencionada fecha, la marca y modelo específico sobre el cual se consulta, y que

Síganos en:

f/CRCcol @CRCcol YouTube CRCCol Instagram CRCCol  
[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 (1) 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278  
Fax +57 (1) 319 8301

hace uso de las redes para la prestación de servicios de datos, no requerirá surtir el trámite de homologación para su activación conforme la normatividad vigente.

Después del 1 de febrero de 2018, fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Sección I del Capítulo I del Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, si una marca y modelo determinado de ETM, independientemente de si hace uso de las redes para la prestación de servicios de voz y/o datos, no cuenta con una carta en la que la CRC haga constar que no requiere del proceso de homologación, deberá ser homologado en Colombia para ser activado.

En el caso del modelo de los modelos de equipo terminal de la referencia, de acuerdo con la información remitida en su solicitud, se identifica que el equipo accesorio para programar audífonos marca **Noahlink Wireless**, Modelo **CPD-1**, fabricado por **HIMSA II K/S**, sólo utiliza conexiones inalámbricas para acceder a las redes mediante tecnologías Bluetooth, y por ello, los mencionados equipos no requieren surtir el trámite de homologación, bajo la regulación vigente y aplicable.

En consecuencia, y conforme lo que se constata en la presente comunicación, los terminales asociados al modelo de la referencia, podrán ser activados sin que sea necesario contar con la Carta de Homologación respectiva.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,

*Mariana Sarmiento G.*

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinador de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Jorge E. Potes G.

Síganos en: